



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0039-2020-SENAMHI/OA

Lima, 21 de mayo de 2020

**VISTOS:** El Memorando N° D000300-2020-SENAMHI-OTI, complementado con el Proveído N° D000716-2020-SENAMHI-OTI, emitidos por el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, a través de los cuales se remite el Informe Técnico de Estandarización de Software N° 003-2020-SENAMHI/OTI para la Adquisición de la licencia *"Oracle Database Estándar Edition 2 - Processor Perpetual (SE2)"* para el Proyecto: "Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI Junín", así como el Informe N° D000171-2020-SENAMHI-UA, emitido por la Directora de la Unidad de Abastecimiento; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 01 de Definiciones del mencionado Reglamento se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnología de Información y la Comunicación ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización de Software N° 003-2020-SENAMHI/OTI para la *Adquisición de licencia de Base de Datos Oracle para el Proyecto: "Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI Junín"*, que fuera alcanzado mediante documentos del visto;

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, manifiesta que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) en relación al equipamiento o infraestructura preexistente, el SENAMHI, cuenta desde el año 2011 con dos (2) licencias de Oracle, las cuales se usan para almacenar información meteorológica, hidrológica y agrometeorológica, procurando mantener la integridad de los datos. Asimismo, precisa que los servidores de la base de datos Oracle en la Sede Central del SENAMHI ostentan más del 85% de aplicaciones críticas de la entidad; y, b) en relación al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, refiere que las licencias mencionadas requieren ser complementadas con la adquisición de una nueva licencia de Oracle para mejorar los niveles de seguridad, asegurar la interconectividad, consolidar las bases de datos, así como

optimizar el ciclo de vida de la información, considerando que tienen la misma funcionalidad y se garantizará el cumplimiento de las funciones y objetivos científicos;

Que, adicionalmente a lo señalado, refiere que el software de base de datos Oracle es imprescindible para garantizar la continuidad operacional e intercomunicación de las soluciones informáticas en producción del SENAMHI que residen en los servidores de base de datos en el SENAMHI con el Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI Junín; precisándose que un cambio de software de la base de datos ocasionaría problemas en la funcionalidad y continuidad ininterrumpida de operaciones por razones de compatibilidad, trabajo adicional al personal de soporte técnico y necesidades adicionales a implementar herramientas de migración de la información y reinstalación de sistemas y aplicativos;

Que, por otro lado, en caso de cambiarse de software de la base de datos, resultaría necesario capacitar nuevamente al personal técnico, pese a que ya cuentan con capacitación en la plataforma preexistente, lo cual constituyó una inversión que se vería afectada al no aplicarse, así como por las implicancias de la curva de aprendizaje;

Que, mediante el Informe N° D000171-2020-SENAMHI-UA, la Unidad de Abastecimiento evaluó el Informe Técnico de Estandarización de Software N° 003-2020-SENAMHI/OTI, concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; por lo que, considera procedente la estandarización para la *Adquisición de la licencia "Oracle Database Estándar Edition 2 - Processor Perpetual (SE2)" para el Proyecto: "Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI Junín"*, cuyo periodo de vigencia será de doce (12) meses;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la estandarización solicitada;

Que, en ese contexto, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en la Directora de la Oficina de Administración del SENAMHI, la facultad y la atribución de aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y servicios, según lo dispuesto en el literal t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ, de fecha 09 de enero del 2020;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-20219-EF; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el proceso de estandarización para la *Adquisición de la licencia "Oracle Database Estándar Edition 2 - Processor Perpetual (SE2)" para el Proyecto: "Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI Junín"*, el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de doce (12) meses, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

**Regístrese y Comuníquese**

## ANEXO ÚNICO

Descripción del bien
<b><i>Oracle Database Estándar Edition 2 Processor Perpetual (SE2)</i></b>

La adquisición de licencia de Base de Datos Oracle, debe cumplir con las siguientes características:

- Especificaciones técnicas : Oracle  
Fabricante : Software de gestión base de datos  
Tipo y categoría : Oracle Database
- Características del software
- Paquete
- Standard Edition One
  - Standard Edition
  - Enterprise Edition
  - Personal Edition
  - Mobile Server
  - NoSQL Database Enterprise Edition Enterprise Edition Options :
  - Multitenant
  - Real Application Clusters
  - Real Application Clusters One Node
  - Active Data Guard
  - Partitioning
  - Real Application Testing
  - Advanced Compression
  - Advanced Security
  - Label Security
  - Database Vault
  - OLAP
  - Advanced Analytics
  - Spatial and Graph
  - TimesTen Application-Tier Database Cache
  - Database In-Memory
  - Retail Data Model
  - Communications Data Model
  - Airlines Data Model
  - Utilities Data Model Database Enterprise Management:
  - Diagnostics Pack
  - Tuning Pack
  - Database Lifecycle Management Pack
  - Data Masking and Subsetting Pack
  - Cloud Management Pack for Oracle Oracle Cloud:
  - Oracle Database Cloud Service -Enterprise Edition High
  - Oracle Compute Cloud Service Compute Capacity Non-metered
  - Oracle Compute Cloud Service Block Storage Non-metered
  - Oracle Database Backup Service Non-metered
  - Oracle Storage Cloud Services Non-metered
  - Oracle Compute Cloud Services Compute Capacity Non-metered